



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00018-00

La demanda ordinaria laboral, promovida por JUAN FELIPE PEREZ GALLEGO contra TEXTILES PUNTO FLEX S. A. S., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la demandada, al correo electrónico dispuesto por ella para efectos de notificación judicial, conforme lo dispone el art. 3º del Decreto 806 de 2020.
2. Dirá por qué solicita en la pretensión primera (1ª) de esta demanda que se declare que actualmente existe contrato de trabajo entre las partes de este proceso, cuando afirma que fue despedido sin justa causa y no se está solicitando el reintegro.
3. De conformidad a lo solicitado en el numeral anterior, manifestará por qué solicita en la pretensión tercera (3ª), se le cancele al demandante las prestaciones económicas a las que considera tiene derecho desde la terminación del contrato de trabajo hasta la fecha en que se encontraba prorrogado el mismo. Indicando además en forma concreta a cuáles “prestaciones económicas” se refiere.
4. Teniendo en cuenta que de la lectura de la pretensión cuarta (4ª) se vislumbra que el apoderado judicial al parecer está solicitando el pago de prestaciones sociales, vacaciones y cotizaciones a seguridad social desde la fecha en que se dio terminado el contrato de trabajo, hasta la fecha en que dice se prorrogó el mismo, como parte de la indemnización por el despido injusto, deberá indicar el fundamento jurídico de dicha petición, pues el artículo 64 del C. S. T. no la contempla en estos términos la indemnización por despido injusto.
5. Explicará por qué solicita el pago de la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del C. S. T. por el no pago de las prestaciones sociales

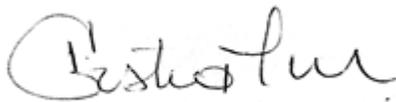
RADICADO N° 2022-00018-00

comprendidas desde la fecha de terminación del contrato hasta la fecha de vencimiento del mismo, cuando dicha sanción se encuentra contemplada para cuando el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones sociales adeudados al momento de la terminación del contrato, es decir, los salarios y prestaciones ya causados a la fecha de dicha terminación y no pagados. Lo propio explicará respecto a la sanción moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, pedida en la pretensión sexta (6°), pues no se aduce en los hechos de la demanda que por los años que laboró con la demanda esta haya omitido consignar el auxilio de cesantía, si así sucedió, deberá indicarlo en los hechos.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería al abogado titulado LUIS FERNÁNDO PÉREZ GALLEGO, portador de la T.P. No. 79.091 del C. S. de la J., por cumplirse con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 016 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de febrero de 2022 a las 8 a.m.
La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d826846a310c4f61d61f06bc1213ac9f09742d8b3fd2386aac5df92557491873**

Documento generado en 02/02/2022 10:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>